

PLIEGO MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE CONTRATOS DE OBRAS, ADJUDICADOS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, SIN PUBLICIDAD, EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

1. IDENTIFICACIÓN, OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

1.1. **Unidad de destino:** La indicada en el **apartado 1 del Anexo I** del presente pliego.

1.2. **Numero de expediente:** El indicado en el **apartado 2 del Anexo I** del presente pliego.

1.3. **Objeto del contrato**

Descripción: La indicada en el **apartado 3 del Anexo I** del presente pliego, sin perjuicio de que el detalle y características de la obra y la forma de ejecutarla serán los que se establecen en el proyecto que figura en el expediente y que tendrá carácter contractual.

Expresión de la codificación correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades 2002 (CPA-2002), aprobada por Real Decreto 331/2003, de 14 marzo, y, en su caso, de los lotes: la indicada en el **apartado 4 del Anexo I** del presente pliego.

Codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV): la indicada, en su caso, en el **apartado 5 del Anexo I** del presente pliego.

1.4. **Régimen Jurídico**

1.4.1 La contratación de la obra se regirá por lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas y en el proyecto que le sirve de base y para lo no previsto en ellos, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (B.O.E. de 31/10/2007), en adelante la Ley, el Reglamento general de la Ley, en adelante el Reglamento, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (B.O.E. 26/10/2001), en tanto no se oponga a la Ley y por los Estatutos de la Universidad de Cantabria en vigor y cualesquiera otras disposiciones legales de desarrollo.

1.4.2 Los plazos establecidos en días en este pliego se entenderán referidos a días naturales, excepto cuando expresamente se determine que son hábiles.

1.5. **Clase de tramitación, y procedimiento de adjudicación**

1.6. La señalada en el **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego.



2. RÉGIMEN ECONÓMICO – PRESUPUESTARIO DEL CONTRATO

- 2.1. El presupuesto máximo de licitación de la presente contratación, así como su distribución en las distintas anualidades se indica en el **apartado 7 del Anexo I** del presente pliego.
- 2.2. Para atender las obligaciones que se deriven de la ejecución del contrato existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria que se indica en el mencionado **apartado 7 del Anexo I** del presente pliego.
- 2.3. Cuando el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el o los ejercicios correspondientes.
- 2.4. A todos los efectos se entenderá que en las ofertas y en los precios aprobados están incluidos todos los gastos que el adjudicatario deba realizar para ejecutar el cumplimiento de las prestaciones contratadas, tales como los generales, financieros, benéficos, de seguros, de comprobación y ensayo, honorarios del personal a su cargo, desplazamientos, tasas y toda clase de tributos, y cualesquiera otros que puedan establecerse o modificarse durante su vigencia, sin que puedan ser repercutidos como partida independiente. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Universidad.
- 2.5. Del importe de la proposición se deducirá el porcentaje ofertado para el control de calidad de la obra que será como mínimo el 1 % del presupuesto de adjudicación de las mismas.
- 2.6. El valor estimado del contrato, cuando así sea determinado en el Anexo I, será el indicado en el **apartado 8** del Anexo I.

3. APTITUD PARA CONTRATAR CON LA UNIVERSIDAD

- 3.1. Conforme se establece en el artículo 43 de la Ley, podrán contratar con la Universidad las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica financiera y técnica o profesional, debiendo contar con la habilitación empresarial o profesional, que en su caso sea exigible para la realización de la actividad que constituya el objeto del contrato, y no se hallen incurso en algunas de las prohibiciones señaladas en el art. 49 de la Ley.
- 3.2. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.



4. SOLICITUD DE OFERTAS

- 4.1. La Unidad Funcional interesada solicitará, por escrito y con acuse de recibo, la oferta de al menos tres empresas, siempre que ello sea posible, y en su caso, programa de trabajo que incluya RED-PERT de las actividades en que se descomponga la obra.
- 4.2. Las empresas invitadas lo serán en base a criterios que respondan a los principios de objetividad e idoneidad para la realización del contrato en las condiciones adecuadas de calidad y precio.
- 4.3. La solicitud se hará en el mismo momento y en las mismas condiciones para todas las empresas, indicando la fecha límite en que deberá encontrarse la oferta en poder de la Universidad.
- 4.4. No será admitida la oferta recibida con posterioridad a dicha fecha límite.
- 4.5. Cada empresa sólo podrá presentar una proposición.
- 4.6. La oferta tendrá el carácter de precio cerrado y se realizará por precios unitarios de ejecución material
- 4.7. El plazo en que queda obligado el empresario para mantener la oferta realizada se fija en tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación.
- 4.8. De acuerdo con el artículo 124.1 de la Ley, y sin perjuicio de las disposiciones de la misma relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los empresarios podrán determinar como confidencial los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas, no pudiendo los órganos de contratación divulgar la información así clasificada por el empresario.

5. ASPECTOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN CON LAS EMPRESAS

- 5.1. Serán los figurados en el **apartado 9 del Anexo I** del presente pliego.

6. CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

- 6.1. En el procedimiento negociado la constitución de la Mesa es potestativa para el órgano de contratación; si se constituye, la Mesa de Contratación estará compuesta por quienes se especifican en el **apartado 10 del Anexo I** del presente pliego.
- 6.2. Cuando se constituya la Mesa de Contratación, ésta procederá al estudio de las ofertas solicitadas, elaborando la propuesta de adjudicación provisional, que en su conjunto, resulte económicamente más ventajosa para los intereses de la



Universidad. Asimismo, establecerá el orden en que queden clasificadas las ofertas a fin de aplicar lo especificado en la cláusula 7.3 de este pliego.

7. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO

- 7.1. No existiendo motivos de rechazo de la propuesta de adjudicación provisional elaborada por la Mesa de Contratación, ésta será elevada al Órgano de contratación.
- 7.2. Si el Órgano de Contratación no adjudica el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.
- 7.3. Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula siguiente.
- 7.4. Del importe de adjudicación se detraerá el porcentaje ofertado por la empresa adjudicataria para el control de calidad y asistencia técnica con el que la Universidad de Cantabria contrate los controles, ensayos y análisis necesarios según lo establecido en la **cláusula 2.5** del presente pliego

8. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

En el plazo máximo quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se publiquen en el diario oficial o el perfil de contratante la adjudicación provisional, deberá:

- 8.1. Acreditar la constitución de una garantía definitiva a disposición del órgano de contratación, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 84 de la Ley.

La garantía definitiva responderá de los conceptos establecidos en el artículo 88 de la Ley.

La ejecución, devolución y cancelación de la garantía definitiva se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley.

Garantía definitiva

Con carácter general, el importe de la garantía definitiva será del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Garantía definitiva complementaria



Si así se establece expresamente su procedencia en el **apartado 11 del Anexo I** del presente pliego, el Órgano de Contratación podrá establecer una garantía complementaria, además de la definitiva ordinaria, que no podrá superar el 5% del importe de adjudicación provisional del contrato, excluido el IVA, pudiéndose alcanzar una garantía total de hasta un 10% del citado importe.

8.2. **Acreditar su capacidad y solvencia, mediante uno de los dos procedimientos siguientes:**

PROCEDIMIENTO 1

8.2.1 Mediante la presentación del Certificado de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el correspondiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el cual acreditará la vigencia del mismo y de la documentación que determine la aptitud para contratar.

- a) Al certificado anterior deberá acompañarse adicionalmente la siguiente documentación:
- b) Declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas
- c) **Para las empresas extranjeras, de acuerdo con el artº 130, letra d, de la Ley, declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles** de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- d) También es requisito **para las empresas extranjeras no comunitarias tener abierta sucursal en España**, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y estar inscritas en el Registro Mercantil.

PROCEDIMIENTO 2

8.2.2 Si se utiliza este procedimiento, la empresa propuesta por la Mesa de Contratación deberá presentar la documentación que se enumera a continuación:

- a) **Acreditación de su capacidad de obrar:**
 - Las personas físicas, mediante el DNI, o documento que haga las veces en el caso de personas extranjeras.



- Las personas físicas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros presentarán, además del DNI o documento que haga las veces en el caso de empresas extranjeras, escritura de apoderamiento debidamente legalizada.
- Las personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- Los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su capacidad mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o certificado, en los términos que se establezca reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación
- Los empresarios no españoles de Estados no comunitarios deberán presentar:
 - 1.- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la Empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figura inscrita en el Registro Local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
 - 2.- Informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente Española en el que se justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la Ley, de forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

b) **Documento que justifique los requisitos de su solvencia económica y financiera**, por uno o varios de los siguientes medios:

- 1.- Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.



- 2.- Si son personas jurídicas, aportación de las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
 - 3.- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.
 - 4.- Por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Universidad, si por razones justificadas el empresario no puede facilitar las referencias solicitadas.
- c) **Documento que justifique los requisitos de su solvencia técnica**, por uno de los siguientes medios especificados en el **apartado 12 del Anexo I** del presente pliego de entre los siguientes:
- 1.- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
 - 2.- Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
 - 3.- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.
 - 4.- En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
 - 5.- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
 - 6.- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.



- d) En los contratos de obras, el requisito de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica será sustituido por la **acreditación de la clasificación** indicada en el **apartado 13 del Anexo I** del presente pliego, cuando se contrate la prestación de obras por presupuesto igual o superior a 120.202,42 €.

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por ciento del precio del contrato.

No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

- e) **Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones de contratar** establecidas en el art. 49 de la Ley. Esta declaración se ajustará al modelo que se establezca en el **Anexo II** de este pliego.
- f) **Para las empresas extranjeras, de acuerdo con el artº 130, letra d, de la Ley, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles** de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- g) También es requisito **para las empresas extranjeras no comunitarias tener abierta sucursal en España**, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y estar inscritas en el Registro Mercantil
- h) **Acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad social** impuestas por las disposiciones vigentes, mediante la presentación de la siguiente documentación (ver apartado 24):
- Certificado positivo expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse inscrito en el sistema de la Seguridad Social y afiliado y en alta el empresario y sus trabajadores, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, de haber presentado los documentos de cotización y estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social. La certificación tendrá validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición



- Certificado positivo de la Agencia de Administración Tributaria que acredite estar al corriente de las obligaciones tributarias y verifique la concurrencia de las siguientes circunstancias, de acuerdo con el R.D. 1065/2007, de 27 de julio (B.O.E. 5/9/2007). La certificación tendrá validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición
- 1.- Estar dado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, cuando se trate de personas entidades obligados a estar en dicho censo, y estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando se trate de sujetos pasivos no exentos dicho impuesto.
- 2.- Haber presentado las autoliquidaciones que correspondan por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades o el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
- 3.- Haber presentado las autoliquidaciones y la declaración resumen anual correspondiente a las obligaciones tributarias de realizar pagos a cuenta.
- 4.- Haber presentado las autoliquidaciones, la declaración resumen anual y, en su caso, las declaraciones recapitulativas de operaciones intracomunitarias del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 5.- Haber presentado las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los tributos locales.
- 6.- Haber presentado las declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información reguladas en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 7.- No mantener con la Administración tributaria expedidora del certificado deudas o sanciones tributarias en período ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- 8.- No tener pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda pública declaradas por sentencia firme.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los anteriores epígrafes, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

- i) **Habilitación empresarial o profesional**, que de acuerdo con los artículos 43.2 y 47 de la Ley se acreditará mediante la documentación oportuna que se especificará en el **apartado 14 del Anexo I**.



- 8.3. De no cumplirse estos requisitos por causa imputable al adjudicatario, la Universidad declarará decaída la adjudicación provisional.
- 8.4. Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación.
- 8.4.1 Todos los documentos a que se refieren los apartados anteriores serán originales, o en su defecto, fotocopia debidamente compulsada bien por el Servicio de Gestión Económica, Patrimonio y Contratación de la Universidad de Cantabria o bien legitimada notarialmente.
- 8.4.2 Todas las empresas presentarán sus documentos traducidos de forma oficial al castellano.
- 8.4.3 Si en la documentación se observarán defectos u omisiones subsanables se concederá un plazo no superior a 3 días hábiles para que se subsane.

9. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 9.1. El contrato se perfecciona mediante la adjudicación definitiva. La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique la adjudicación provisional.
- 9.2. Se **formalizará el contrato** en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.
- 9.3. En la tramitación urgente la Universidad podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que se haya elevado a definitiva la adjudicación.
- 9.4. Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Universidad podrá acordar la resolución del mismo.

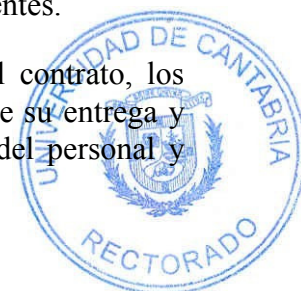
10. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA

- 10.1. **Elaborar un plan de seguridad y salud** en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio de seguridad y salud o, en su caso del estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud será aprobado, antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra.

El objetivo de la seguridad ha de ser la prevención a través de una línea de actuación que desemboque en un control de riesgos y posibles accidentes.

- 10.2. **Satisfacer los siguientes gastos:** Los gastos de formalización del contrato, los gastos de los materiales necesarios para la realización de la obra, de su entrega y transporte al lugar pertinente y los de instalación en su caso, los del personal y



cualesquiera otros que resulten de aplicación a la contrata en la forma y cuantía que señalen sus normas reguladoras, así como los gastos que se originen en la publicación de la convocatoria.

- 10.3. El contratista queda obligado con respecto al personal que emplee en la ejecución de la obra objeto de este contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes y las que se promulguen durante la ejecución del mismo en materia de legislación laboral y social, así como las relativas a prevención de riesgos laborales, seguridad, salud e higiene en el trabajo y en especial la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa que la cumplimenta y desarrolla entre la que se encuentra el Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre de seguridad y salud en las obras de construcción y el RD 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo, así como la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.
- 10.4. El contratista queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes y las que se promulguen durante la ejecución del mismo en materia de accesibilidad universal, y en especial en lo contemplado en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y demás normativa que la complementa y desarrolla.
- 10.5. Asimismo, también queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes y las que se promulguen durante la ejecución del mismo en materia de sostenibilidad y protección ambiental, y en particular en lo regulado en la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y demás normativa que la complementa y desarrolla.
- 10.6. La empresa se compromete a tener a pie de obra, durante el tiempo de ejecución de la misma, a un Titulado Superior (Arquitecto o Ingeniero de Caminos según los casos) así como un Arquitecto Técnico o Aparejador, salvo otra determinación por parte de la Universidad de Cantabria.

Cuando así se indique en el **apartado 15 del Anexo I** del presente pliego, y en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del contrato diligenciado, ha de comunicar a la Universidad de Cantabria la persona que designe como delegado de obra, especificando todas y cada una de las atribuciones que le confiere, las cuales serán como mínimo las contenidas en el proyecto.

Al margen izquierdo de dicha notificación deberá figurar la firma del delegado de obra autenticada por el contratista.

Asimismo, se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, justificando su efectiva disposición cuando así se le requiera.



- 10.7. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.
- 10.8. Si existe cofinanciación de la Unión Europea, en el terreno sobre el que se levante la obra en lugar bien visible, deberá colocarse una valla informativa, quedando prohibida la colocación de cualquier otro cartel o indicación, en cuanto tenga carácter de publicidad comercial o similar.

En la valla informativa un 25% como mínimo del espacio se destinará a destacar la participación financiera de la Unión Europea, conforme al modelo que facilitará la Universidad de Cantabria y siguiendo las normas de desarrollo fijadas por la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 31 de mayo de 1994 (94/342/CE).

11. COMPROBACIÓN DE REPLANTEO

- 11.1. La ejecución del contrato de obras, comenzará con el acta de comprobación del replanteo; a tales efectos, la Universidad designará el Director de obras o facultativo que determine, para que efectúe la comprobación del replanteo en presencia del contratista dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de formalización del contrato, de conformidad y con los efectos prevenidos en el art. 212 de la Ley y en los art. 139 a 141 del Reglamento.
- 11.2. El contratista adjudicatario debe concurrir al acto de comprobación de replanteo; la demora en la comprobación por parte del contratista puede dar lugar a la resolución del contrato.

Se extenderá acta del resultado que firmada por ambas partes se constituirá en documento contractual.

Si del resultado de la comprobación del replanteo el Director facultativo de la obra deduce la viabilidad del proyecto y no se formulan reservas por parte del contratista, se dará por aquella autorización para iniciar obras, extremo que se hará constar explícitamente en el acta y de la que quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

12. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 12.1. El plazo de ejecución comenzará a contar desde el día siguiente al de la firma de acta de comprobación del replanteo de cada una de las unidades de obra, salvo caso de suspensión.



12.2. En todo caso las obras se ejecutarán con estricta sujeción a lo establecido en el contrato, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al Proyecto que sirve de base al contrato y conforme con las instrucciones emitidas por el Director Facultativo de la obra.

En particular, con sujeción a los planos que contendrán una explicación completa de los detalles y con absoluta coordinación entre los planos y las condiciones del lugar y entre los planos y las especificaciones realizadas.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

12.3. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

12.4. El plazo total de ejecución de las obras y, en su caso, los plazos parciales serán los establecidos en el **apartado 16 del Anexo I** del presente pliego.

12.5. Las obras, durante el tiempo de su ejecución, quedarán adscritas a la Universidad de Cantabria.

12.6. La dirección, control y vigilancia de las obras serán ejercidos por quien se indique en el **apartado 17 del Anexo I** del presente pliego.

12.7. En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren producido.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los enumerados en el art. 214.2 de la Ley.

12.8. Con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro y favorecer la formación en el lugar de trabajo, podrán ser de aplicación las condiciones especiales de ejecución de contrato previstas en el artículo 102 de la Ley.

13. CONTROL DE CALIDAD

13.1. La Universidad de Cantabria, con cargo al porcentaje ofertado por la empresa adjudicataria y deducido del importe de adjudicación, contratará el control de calidad para supervisar el correcto desarrollo y ejecución de las obras, garantizar la utilización de los materiales apropiados y necesarios y asegurar las condiciones que permitan conseguir el nivel de calidad previsto.

13.2. El control de calidad en sus aspectos cuantitativo y cualitativo, afectará en la fase de construcción tanto a los materiales utilizados como al desarrollo en su ejecución, ejerciéndose para ello “controles iniciales” de materiales, de ejecución y



de pruebas finales de servicio de las instalaciones, según el proyecto y los planes de control previamente establecidos.

- 13.3. Todos aquellos controles que sea necesario repetir como consecuencia de defectos en la calidad y/o ejecución no se computarán dentro del importe citado, por lo que todas sus repeticiones hasta que el resultado obtenido sea satisfactorio serán a cargo del contratista, quien le abonará en su totalidad a la empresa encargada del control de calidad como “repetición de controles” con independencia del presupuesto establecido para los “controles iniciales.”

La información recogida por el controlador de calidad se enviará directamente al Director facultativo de la obra quien evaluará resultados y decidirá en consecuencia, informando al contratista de su dictamen.

14. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

- 14.1. La cesión del contrato así como la subcontratación del mismo se regirán por lo dispuesto en los art. 209 a 211 de la Ley.

15. REVISIÓN DE PRECIOS

- 15.1. La procedencia o improcedencia de la revisión de precios se indicará en el **apartado 18 del Anexo I** del presente pliego.

Cuando la revisión de precios proceda, se señalará en el mismo apartado, el sistema a aplicar.

16. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

- 16.1. Perfeccionado el contrato, y siempre que así se refleje en el **apartado 19 del Anexo I**, la Universidad podrá introducir modificaciones por razones de interés público y para atender a causas imprevistas

- 16.2. Las modificaciones del contrato de obras, que produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea una de las comprendidas en el contrato, serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas.

Quedan excluidas de lo anterior las modificaciones, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio primitivo del contrato con exclusión del Impuesto sobre el valor añadido o representen una alteración sustancial del proyecto inicial, las cuales podrán ser alegadas como causa de resolución del contrato.



Cuando las modificaciones del proyecto provoquen variación en el importe del contrato e impliquen la necesidad de reajustes en el plazo de ejecución de la obra, éste no podrá ser aumentado o disminuido en mayor proporción que en la que resulte afectado el citado importe. El plazo se concretará en meses redondeándose al alza el número de días sobrantes que resulte.

- 16.3. Si las modificaciones suponen la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación y la repercusión sobre el plazo de ejecución del contrato serán fijados por la Universidad de Cantabria, a la vista de la propuesta del Director facultativo de las obras y de las observaciones del contratista a esta propuesta, siendo de aplicación lo dispuesto en artículo 217.2 de la Ley
- 16.4. En relación con los puntos anteriores, únicamente se aceptará incremento de precio a lo largo del contrato por exceso de mediciones en las cimentaciones o por cambios necesarios en las mismas, debiendo ser notificada esta circunstancia a la Universidad de Cantabria mientras se pueda comprobar y medir la cimentación realizada. Si no existe tal notificación antes de que las alteraciones o las unidades en exceso queden ocultas, se entenderá que la cimentación no ha tenido ninguna modificación respecto al proyecto.
- 16.5. Igualmente, no se admitirá el abono de diferencia alguna en concepto de tierras duras, presencia de piedras rocosas, aguas, entibaciones, residuos de viejas construcciones o cualquier otra anomalía del terreno o del subsuelo hasta la profundidad incluida en el proyecto.
- 16.6. Cuando la tramitación de un modificado exija la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Rector podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 % del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

En el plazo de seis meses deberá estar aprobado técnicamente el proyecto y en el de ocho meses el expediente del modificado; dentro de este plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas en el contrato, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas. La autorización para iniciar provisionalmente las obras implicará la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación del expediente de gasto.

- 16.7. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.



17. RECEPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

17.1. El contratista comunicará a la Universidad, al menos con 45 días hábiles de antelación, la fecha de finalización de la obra.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Universidad, la totalidad de su objeto.

17.2. La constatación del cumplimiento, se realizará por la Comisión que, a tal efecto, designe la Universidad de Cantabria en un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, al que concurrirá un facultativo designado por la Universidad representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, por su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

17.3. En el caso de que las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos; si el plazo transcurre sin haberse corregido se podrá conceder otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

17.4. Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el Director facultativo de las obras las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía, salvo que las circunstancias concurrentes hayan aconsejado solicitar, o el contratista haya ofertado, un plazo de garantía mayor.

17.5. Cuando por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos que reglamentariamente se establezcan.

18. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. PENALIDADES E INDEMNIZACIÓN

18.1. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan observarse.



Si el contratista hubiese causado algún desperfecto en propiedades colindantes, tendrá que restaurarlas por su cuenta dejándolas en el estado en que se encontraban al dar comienzo la edificación.

18.2. Igualmente será de cuenta del contratista la responsabilidad derivada de todos los daños, perjuicios y accidentes de cualquier naturaleza que sean causados a terceras personas por su personal, su maquinaria, o como consecuencia de los trabajos realizados.

18.3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial de la prestación, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

No obstante, en el **apartado 20 del Anexo I** podrá acordarse la inclusión de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, la Universidad estará facultada para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

18.4. La mora del contratista no precisa de previa intimación por parte de la Universidad de Cantabria.

18.5. El pago de las penalidades no excluye la indemnización a que la Universidad de Cantabria pudiere tener derecho por daños y perjuicios, de los que también responderá la garantía definitiva.

18.6. El adjudicatario debe reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en quince días contados desde la fecha de ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

18.7. Si el retraso en el cumplimiento de los plazos se produjera por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Universidad un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.



La prórroga, en su caso, afectará únicamente a las unidades de obra detalladas en la concesión y por lo tanto no incidirá en el resto de las mismas, cuyo plazo de ejecución será el inicialmente establecido.

La falta o retraso en el suministro de materiales de construcción no podrá ser alegado por el contratista como causa de retraso en la ejecución de las obras.

19. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

19.1. Son causas de resolución del contrato de obras, además de las señaladas en los artículos 206 y 220 de la Ley, aquellas otras recogidas a lo largo de su articulado y las expresamente recogidas en el presente pliego.

19.2. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

La determinación de daños y perjuicios que debe indemnizar el contratista se realizará conforme a lo previsto en el artículo 113 del Reglamento.

19.3. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por parte de la Universidad, dará derecho al contratista con carácter general al pago de los daños y perjuicios que por tal causa se le irroguen.

19.4. La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista, al que se citará en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.

20. PAGO DEL PRECIO

20.1. El contratista tiene derecho al abono de la prestación realizada en la totalidad de su objeto a satisfacción de la Universidad, en condiciones de uso y formalmente recibido, con arreglo al precio convenido y según lo dispuesto en el contrato.

20.2. A los efectos del pago, la Universidad expedirá mensualmente, en los primeras diez días siguientes al mes natural al que correspondan, certificaciones que comprenden la obra ejecutada y su porcentaje de ejecución durante dicho periodo de tiempo.

Dichas certificaciones se tramitarán por el Director Facultativo de la obra, quien remitirá al contratista copia de las mismas y de la relación valorada, a los efectos de su conformidad o reparos que podrá formular en el plazo de quince días a contar desde la recepción de los expresados documentos.



Pasado dicho plazo sin haberlos formulado, ambos documentos se considerarán aceptados por el contratista, como si hubiera suscrito en ellos su conformidad.

- 20.3. Los abonos realizados tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las variaciones y rectificaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden.
- 20.4. Con respecto a los abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato que estén comprendidas en el objeto del mismo, se estará a lo dispuesto en los párrafos anteriores y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, según establece el art. 215.2 de la Ley, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.
- 20.5. La Universidad abonará el precio dentro de los 60 días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato según lo previsto en el artículo 200.4 de la Ley.

21. PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN DE LA MISMA

- 21.1. El plazo de garantía se fija en un año, como mínimo, a contar desde la fecha del acta de recepción, salvo que circunstancias especiales hagan conveniente la exigencia de un plazo distinto que se determinará en el **apartado 21 del Anexo I** del presente pliego.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar del contratista la subsanación de los mismos

- 21.2. La garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de las obras realizadas durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.
- 21.3. Durante el plazo de garantía el contratista tiene derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación al cumplimiento de la prestación contratada.
- 21.4. Asimismo, durante el plazo de garantía cuidará el contratista de la conservación de las obras con arreglo a lo previsto en el proyecto y según las instrucciones que reciba de la dirección de la obra.

Si incumpliese tal obligación dando lugar a que peligren las obras, éstas se ejecutarán por la propia Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

- 21.5. En los quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra emitirá informe sobre el estado de la misma. Si éste fuera



favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto para la responsabilidad por vicios ocultos establecido en el art. 219 de la Ley, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes.

Si el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el Director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

- 21.6. El contratista tendrá derecho a ser reembolsado del importe de los trabajos que deba realizar para restablecer en la obra las condiciones debidas si prueba que los daños y deterioros observados han sido ocasionados por el mal uso que de la obra hubieran hecho los usuarios o la entidad encargada de la explotación y no por el incumplimiento de sus obligaciones de vigilancia y policía de las obras; pero no quedará exonerado de la obligación de llevar a cabo los citados trabajos.
- 21.7. Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debidos a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.
- 21.8. Terminado el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la misma, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada y se procederá a la devolución de la garantía conforme a lo dispuesto en el Art. 90 de la Ley.

22. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

- 22.1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar por razones de interés público, los contratos celebrados, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

La adopción de acuerdos requiere los correspondientes informes previos de la Asesoría Jurídica.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

23. RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

- 23.1. El presente contrato se considera administrativo a todos los efectos.



- 23.2. Los acuerdos adoptados pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.
- 23.3. Contra los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales de Cantabria, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

24. AUTORIZACIONES

- 24.1. El licitador confiere, por el simple motivo de participar en el proceso de licitación, las autorizaciones automáticas necesarias para que la Universidad de Cantabria pueda recabar directamente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social las certificaciones necesarias, las cuales tengan relación con la aportación de documentación cuyo origen sea cualquiera de las Administraciones Públicas mencionadas y sea de obligado cumplimiento su presentación en cualquiera de las fases del proceso de adjudicación, formalización y ejecución del contrato. El licitador podrá revocar esta autorización mediante la presentación de comunicación que exprese su voluntad de presentar la documentación que se le exija directamente por él.

25. PROTECCIÓN DE DATOS

- 25.1. Los datos de los proveedores de la Universidad de Cantabria se incorporarán a sus ficheros automatizados de gestión presupuestaria y contable, cuya finalidad es el desarrollo de la gestión económica de la Universidad. Su tratamiento responderá, en consecuencia, exclusivamente al necesario para mantener la relación contractual.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, números 2 y 3 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, en adelante LOPD, (Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre) se entenderán excluidos del régimen de aplicación de la protección de datos de carácter personal:

- Los datos de personas jurídicas y de las personas físicas que presten sus servicios en ellas, referidos en el número 2 citado.
 - Los datos relativos a empresarios individuales, cuando hagan referencia a ellos en su calidad de comerciantes, industriales o navieros.
- 25.2. Cuando la ejecución del contrato lleve aparejados el acceso o tratamiento de datos personales, se realizará con sujeción a lo dispuesto en la Disposición Adicional trigésimo primera de la Ley, LOPD y normativa de desarrollo, teniéndose en cuenta de forma especial lo previsto en los puntos siguientes.



- 25.3. Cuando en la ejecución del contrato se tenga o deba tenerse acceso a datos de carácter personal de ficheros responsabilidad de la Universidad de Cantabria, las empresas adjudicatarias, que tendrán la consideración de encargados de tratamiento prevista en la LOPD, quedan obligadas a tomar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa necesarias que eviten cualquier uso ilegítimo de dichos datos, su revelación o alteración y en general al cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia. Asimismo, la empresa hará guardar al personal a su servicio o vinculado la debida confidencialidad. A los efectos anteriores, en el contrato se incluirá, si procediera en razón a su objeto y cumplimiento, una cláusula que contemple las circunstancias mencionadas, así como las exigidas por el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 y 82 de su Reglamento de desarrollo, o se suscribirá un documento anexo con el mismo contenido, que la adjudicataria vendrá obligada a firmar.
- 25.4. Cuando finalice la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la Universidad, responsable del fichero, o al encargado de tratamiento que aquella hubiese designado.
- 25.5. De conformidad con lo previsto en el número 3 de la D.A. citada, el tratamiento de datos personales por un tercero que actúe por cuenta del contratista sólo será posible si el contrato firmado entre la Universidad y el adjudicatario así lo hubiera especificado, debiendo firmar a su vez el citado tercero y el contratista un documento contractual con los requisitos previstos en el artículo 12 de la LOPD y tratarse los datos, en todo caso, con arreglo a las instrucciones del responsable del tratamiento.
- 25.6. Cuando en la ejecución del contrato no deba tenerse acceso a datos personales que pudieran encontrarse en los ficheros responsabilidad de la Universidad de Cantabria, el contrato recogerá expresamente la prohibición para el personal de la empresa adjudicataria de acceder a dichos datos y la obligación de secreto respecto a los datos que, no obstante, hubiera podido conocer con motivo de la ejecución del contrato.